



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 162/2012.

██

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el veintiséis de marzo de dos mil doce, la **C. ██**, por su propio derecho, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivados de la licitación pública internacional federal (bajo la cobertura de tratados) número **LPI-51105001-017-11**, relativa a la adquisición de “EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO”, respecto de las *partidas 2, Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico y 12, Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico.*

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.0897, del dos de abril de dos mil doce (fojas 563 a 566), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Por oficio número SA/5014-142/2012, recibido en esta Dirección General, el doce de abril de dos mil doce (fojas 568 a 571), la convocante precisó: que el origen y naturaleza de los recursos para la licitación en estudio son de naturaleza federal, pues provienen de diversas suficiencias presupuestales, derivados de programas como AFASPE y Oportunidades 2010, en su mayoría del *Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación*; los montos económicos autorizados para la licitación en estudio; el estado actual del procedimiento y los datos de los terceros interesados; así como la fecha

en que le fue notificado el fallo a la inconforme, acompañando copia autorizada que lo demuestra.

CUARTO. Por acuerdo número 115.5.1008, del dieciséis de abril de dos mil doce (fojas 607 a 609), se tuvo a la convocante rindiendo la información solicitada de forma previa; asimismo, se otorgó derecho de audiencia a las empresas señaladas como terceros interesadas, **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V.**, a fin de que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su intereses convinieran.

QUINTO. Mediante diverso oficio número SA/5014-156/2012, presentado en esta Dirección General, el dieciocho de abril de dos mil doce (fojas 610 a 615), el **C. CÉSAR MARTÍN ESPINOSA COLCHADO**, en representación de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, rindió informe circunstanciado de hechos, mismo que esta autoridad tuvo por recibido y se puso a la vista de las partes, según se aprecia del acuerdo número 115.5.1123, de fecha veinticinco de abril de la citada anualidad (foja 622).

SEXTO. Mediante ocurso presentado en esta Dirección General, el treinta de abril de dos mil doce, la **C. AURORA GEORGINA VIEYRA MOYA**, en su calidad de representante legal de **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. de C.V.** (fojas 623 a 631), desahogó el derecho de audiencia concedido.

SÉPTIMO. Por escrito presentado en esta Dirección General, el treinta de abril de dos mil doce, el **C. JAVIER APOLO GALVÁN SOLÍS**, en su calidad de representante legal de **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** (fojas 929 a 936), desahogó el derecho de audiencia concedido.

OCTAVO. Mediante acuerdo número 115.5.1164, del dos de mayo de dos mil doce (fojas 1236 y 1237), se tuvieron por formuladas las manifestaciones de las empresas **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. de C.V.** y **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; por reconocida la personalidad de la **C. AURORA GEORGINA VIEYRA MOYA**, como apoderada legal de **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. de C.V.** y del **C. JAVIER APOLO GALVÁN SOLÍS**, como apoderado legal de **CORPORATIVO PROMÉDICA DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

- 3 -

MÉXICO, S.A. de C.V.; finalmente, se tuvieron por señalados los domicilios para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que mencionan.

NOVENO. Por acuerdo número 115.5.1194, del cuatro de mayo de dos mil doce (fojas 1238 y 1239), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y las empresas tercero interesadas, **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. de C.V.** y **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**

DÉCIMO. El día treinta y uno de mayo de dos mil doce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de realizados por **las entidades federativas**, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el seis de marzo de dos mil doce (fojas 568 a 571), en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son **federales**, pues derivan en su mayoría del *Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación*.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **quince de marzo de dos mil doce** (fojas 213 a 217, carpeta 1, informe circunstanciado), y,
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **cinco de marzo de dos mil doce** (fojas 201 a 212, carpeta 1, informe circunstanciado).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública; sin embargo, dado que el presente asunto versa sobre una licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, el término corresponde a **diez** días, en términos de lo dispuesto por el diverso numeral 117 del Reglamento de la ley antes mencionada, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

- 5 -

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido en junta pública **quince de marzo de dos mil doce**, dentro de la licitación pública internacional federal bajo la cobertura de los tratados (fojas 213 a 217, carpeta 1, informe circunstanciado), luego entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **dieciséis de marzo al treinta de marzo del año referido**, sin considerar los días **diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticuatro y veinticinco** del citado mes y anualidad por ser **inhábiles**; asimismo, dado que en el acuse del sello de recepción del escrito inicial (foja 1), consta que la inconformidad se presentó en esta Dirección General el veintiséis de marzo de dos mil doce, resulta inconcuso que la misma fue promovida oportunamente.

CUARTO. Legitimación. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por la **C. [REDACTED]**, por su propio derecho, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya copia obra en autos (foja 15).

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el veintidós de diciembre de dos mil once, convocó la licitación pública internacional federal (bajo la cobertura de tratados) número **LPI-51105001-017-11**, relativa a la adquisición de "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO".
2. Los días siete y veintiuno de febrero de dos mil doce, tuvieron lugar las juntas de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el cinco de marzo del año en curso.
4. El quince de marzo de dos mil doce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La parte actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 01 a 14), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que el promovente aduce básicamente:

- a. Que es falso lo vertido por la convocante, en el sentido de que los productos que cotiza en las *partidas 2, Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico y 12, Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico*, no cumple con lo solicitado en el documento 10, inciso a), sección ii, señalado en bases de convocatoria y/o junta de aclaraciones, dado que sus productos son de importación, y no nacionales, de ahí que, no le aplica la presentación del Aviso de responsable sanitario.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Esta autoridad revisora procede al estudio del agravio que hizo valer la inconforme marcado con el inciso a) del considerando anterior, a través del cual expone que es falso lo vertido por la convocante,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

- 7 -

en el sentido de que los productos que cotiza en las *partidas 2, Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico y 12, Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico*, no cumplen con lo solicitado en el documento 10, inciso a), sección ii, señalado en bases de convocatoria y/o junta de aclaraciones, dado que sus productos son de importación, y no nacionales, de ahí que, no le aplica la presentación del Aviso de responsable sanitario, argumento que resulta **fundado** atento a los razonamientos que se esgrimen a continuación.

Por principio de cuentas, conviene mencionar que de un estudio de las constancias de autos, concretamente de las bases requisitorias, punto 2. Instrucciones Generales para la preparación e integración de proposiciones (foja 434, carpeta 1, informe circunstanciado), se advierte que la convocante dispuso que los licitantes al elaborar su propuestas debían cumplir, en su caso, con las licencias, autorizaciones y/o permisos señalados en la Sección II que integra la convocatoria.

“2. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES.

Elaborar sus PROPOSICIONES por escrito, en idioma español, preferentemente en papel membretado del LICITANTE.

Las PROPOSICIONES deberán abarcar el 100% del volumen de los BIENES requeridos en cada partida y/o agrupación de partidas, según lo indicado en la Sección VI de la CONVOCATORIA.

Evitar tachaduras y enmendaduras.

Los LICITANTES deberán cumplir, en su caso, con las licencias, autorizaciones y/o permisos señalados en la Sección II de la CONVOCATORIA. ...”

En la citada Sección II de convocatoria, apartado de Propuesta técnica (fojas 445 a 450, carpeta 1, informe circunstanciado), se precisó que ésta debía integrarse, entre otras constancias, por el **documento obligatorio número 10, “Normas aplicables según corresponda”**, a través del cual los licitantes manifestarían que cumplen con las normas aplicables de acuerdo a los bienes ofertados, conforme a las normas, especificaciones o sistemas a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y

31 del Reglamento de la Ley, como se advierte de la parte conducente de la convocatoria que a continuación se reproduce:

<p>PROPUESTA TÉCNICA (Sección I, punto 2)</p>	<p>... Documento 10 (Obligatorio) "NORMAS APLICABLES, SEGÚN CORRESPONDA" <u>Manifiesto firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello en donde relacione e indique que cumple con las normas aplicables de acuerdo con los bienes ofertados en la presente licitación, de acuerdo a las normas, especificaciones o sistemas a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 31 del Reglamento de la Ley, debiendo adjuntar copia de los documentos mediante los cuales se acredite su cumplimiento.</u> ...</p>
--	--

Asimismo, debe indicarse que al manifiesto referido, "Normas aplicables según corresponda" en el caso de equipo médico y de laboratorio, debía acompañarse además, entre otros constancias, el "Certificado o permiso de comercialización de equipos médicos", que acreditara que el equipo ofertado cumple con las normas de seguridad del equipo médico correspondiente, y por lo tanto, puede ser comercializado dentro y fuera del país de origen, el cual debe ser emitido por la autoridad sanitaria del país donde se fabrica el producto.

En efecto, la forma de acreditar que los bienes ofertados cumplen con las normas de seguridad para ser comercializados dentro o fuera del país de origen, sería de la siguiente forma, como se advierte de la misma Sección II de convocatoria, apartado de Propuesta técnica, cuyo contenido se apuntará más adelante (foja 450, carpeta 1, informe circunstanciado):

A) En tratándose de **Productos de origen en México deberá presentar** los siguientes **tres documentos** relacionados con la fábrica:

- i. Certificado de buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud (COFEPRIS-05-016-A)
- ii. Aviso de designación de responsable sanitario de insumos para la salud (COFEPRIS-05-011)
- iii. Registro sanitario para productos de fabricación nacional (COFEPRIS-04-001-A)
- iv. Estos documentos deberán presentarse en copia simple.

B) Pero en tratándose de Productos importados **puede presentar cualquiera** de los siguientes certificados en copia simple:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

- i. Certificado FDA (CERTIFICATES FOR FOREIGN GOVERNMENT O CERTIFICATES FOR PRODUCTS FOR EXPORT O CERTIFICATES OF FREE SALE) o carta de aprobación del apartado 510 (k), todos emitidos por la FOOD AND DRUG ADMINISTRATION O FDA vigente. Es necesario que contenga los datos del fabricante y del modelo ofertado.
- ii. Certificado CE, debe presentarse en copia simple el certificado de aprobación de la NORMA 93/42/EEC. Es necesario que contenga los datos del fabricante y del modelo ofertado.
- iii. Registro sanitario para productos de importación (COFEPRIS-04-001-B)

A continuación se transcribe la parte conducente de la convocatoria que establece los anteriores requisitos:

PROPUESTA TÉCNICA (Sección I, punto 2)	<p>...</p> <p>Documento 10 (Obligatorio) "NORMAS APLICABLES, SEGÚN CORRESPONDA" Manifiesto firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello en donde relacione e indique que cumple con las normas aplicables de acuerdo con los bienes ofertados en la presente licitación, de acuerdo a las normas, especificaciones o sistemas a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 31 del Reglamento de la Ley, <u>debiendo adjuntar copia de los documentos mediante los cuales se acredite su cumplimiento.</u></p> <p><u>En el caso de equipo médico y de laboratorio se deberá anexar los siguientes certificados</u></p> <p>A) Certificado de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2000 (ISO 9001:2008) deberá presentar copia simple para su cotejo</p> <p>B) Certificado que avale el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma ISO 9001 en su versión ISO 9001:2008 y que avale la calidad del proceso de fabricación. Debe ser extendido a la fábrica que produce el bien y necesariamente debe cubrir el aspecto de fabricación o manufactura y mencionarlo explícitamente. Por lo que se debe relacionar claramente el producto ofertado con la fábrica certificada. Como equivalente, en el caso de equipos médicos de importación, deberá presentarse certificado en ISO 13485. Este documento deberá presentarse copia simple.</p> <p>C) <u>Certificado o permiso de comercialización de equipos médicos.</u> Documento que certifica que el equipo ofertado cumple con las normas de seguridad de equipo médico correspondientes y por lo tanto puede ser comercializado dentro y fuera del país de origen. Debe ser emitido por la autoridad sanitaria del país donde se fabrica el equipo. A continuación se especifica el tipo de documentos solicitados de acuerdo al <u>origen de los productos:</u></p>
---	--

	<p>a. <u>México</u>. Deberá presentar los siguientes tres documentos relacionados con la fábrica:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Certificado de buenas prácticas de fabricación de insumos para la salud (COFEPRIS-05-016-A) ii. Aviso de designación de responsable sanitario de insumos para la salud (COFEPRIS-05-011) iii. Registro Sanitario para productos de fabricación nacional (COFREPRIS-04-001-A) iv. Estos documentos deberán presentarse en copia simple. <p>b. <u>Productos de importación</u>: puede presentarse <u>cualquiera de los siguientes certificados</u> en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Certificado FDA (CERTIFICATES FOR FOREIGN GOVERNMENT O CERTIFICATES FOR PRODUCTS FOR EXPORT O CERTIFICATES OF FREE SALE) o carta de aprobación del apartado 510 (k), todos emitidos por la FOOD AND DRUG ADMINISTRATION Ó FDA vigente. Es necesario que contenga los datos del fabricante y del modelo ofertado. ii. Certificado CE, debe presentarse en copia simple el certificado de aprobación de la NORMA 93/42/EEC. Es necesario que contenga los datos del fabricante y del modelo ofertado. iii. Registro Sanitario para productos de importación (COFREPRIS-04-001-B) <p><i>Para todos los casos: el certificado, permiso y/o registro debe especificar claramente los datos de la fábrica y el modelo del equipo ofertado exactamente como se menciona en los documentos presentados (en algunos certificados el modelo aparece junto con otros modelos, en éste caso se debe resaltar el modelo de interés).</i></p> <p><i>Todos los certificados, permisos y/o registros deberán estar vigentes a la fecha de la presentación de las propuestas.</i></p> <p><i>Se solicita atentamente que se entreguen copias legibles y en buen estado.</i></p> <p>...</p>
--	--

Finalmente, resta señalar que en la sección II, Propuesta técnica, de las bases de convocatoria (foja 450, carpeta 1, informe circunstanciado), los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO también establecieron como requisito para *los licitantes que ofertaren bienes de importación*, de conformidad a los tratados, la obligación de presentar el **documento** marcado con el número **15**, consistente en un escrito en el que el licitante y el fabricante de bienes manifestaran “bajo protesta de decir verdad” que los bienes importados propuestos cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado:

PROPUESTA TÉCNICA (Sección I, punto 2)	<p>...</p> <p>Documento 15 (Obligatorio para los LICITANTES que oferten BIENES de importación, de conformidad a los TRATADOS). Escrito en el que el LICITANTE y el fabricante de los BIENES, manifiesten “Bajo Protesta de Decir Verdad” que los BIENES importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el TRATADO que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al formato del anexo 7 de la Sección V y firmado autógrafamente en la parte inferior del documento por el LICITANTE o su</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

	<p><i>representante legal y por el fabricante de los BIENES ofertados o por su representante legalmente autorizado.</i></p> <p><i>Según lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el D.O.F. del 28 de febrero de 2003.</i></p> <p>Evaluación: <i>Se verificará que el escrito referido contenga la manifestación “Bajo Protesta de Decir Verdad”, que esté firmado autógrafamente en la parte inferior del documento por el LICITANTE o su representante legal y por el fabricante de los BIENES ofertados o por su representante legalmente autorizado y que lo manifestado sea idéntico a lo solicitado en dicho anexo.</i></p> <p>...</p>
--	--

En ese sentido, es claro que de lo anteriormente transcrito, se deduce que aquellos licitantes que participaran en el procedimiento de contratación de cuenta ofertando **equipo médico y de laboratorio de importación** debían exhibir en su oferta diversos documentos de carácter obligatorio, tales como:

1. El identificado con el número 10, “Normas aplicables según corresponda”, **acompañado** del “Certificado o permiso de comercialización de equipos médicos”, que podía acreditarse con **cualquiera** de los siguientes documentos:

- Certificado FDA o carta de aprobación de apartado
- Certificado CE
- Registro sanitario para productos de importación

2. El marcado con el número **15, manifiesto** “bajo protesta de decir verdad” **de que los bienes importados** cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, *en el caso*, de que los licitantes oferten bienes de importación, de conformidad con los tratados.

Ahora bien, de un estudio a las constancias que integran la propuesta de la accionante, se advierte que la actora ofertó en las partidas números: 2, *Anexo técnico I-A (estuche de diagnóstico)* y 12, *Anexo técnico I-O (estuche de diagnóstico básico)*, relativas a equipo médico, **productos fabricados por WELCH ALLYN, INC.**, como se observa del contenido de los Anexos de descripción del bien que a continuación se apuntan (fojas 11 y 290, carpeta 2, informe circunstanciado):

ANEXO 9 DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31 DE ENERO DE 2012.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 51105001-017-11, ME PERMITO OFERTAR LO SIGUIENTE:

HOJA No. 1 DE 1

OFICINA MEXICO

SUCURSAL OAXACA

SUCURSAL YUCATAN

SUCURSAL REYNOSA

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
PARTIDA 2	<p>SECCIÓN VI EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO ANEXO TECNICO I-A PASIA (PRONAREMI)</p> <p>ESTUCHE DE DIAGNOSTICO, CLAVE 531.295.1162</p> <ol style="list-style-type: none"> ESTUCHE DE DIAGNOSTICO, CON LUZ XENON 3.5 V.(SEGÚN 5º JUNTA DE ACLARACIONES PAG. 4) (CATALOGO) MANGO RECARGABLE DE NIQUEL CADMIO (110-120V, 50-60 Hz) Y PARA USO CON BATERIAS ALCALINAS (CATALOGO, MANUAL) OFTALMOSCOPIO CON LUZ HALOGENA (CATALOGO) OTOSCOPIO CON LUZ HALOGENA HPX (CATALOGO) ESTUCHE RIGIDO (CATALOGO) MECANISMO DE MEDIA VUELA PARA ACOPLAMIENTO DEL OTOSCOPIO Y OFTALMOSCOPIO AL MANGO (SEGÚN 5º JUNTA DE ACLARACIONES PAG. 75) (CATALOGO, MANUAL) OTOSCOPIO CON FIBRA OPTICA (NUNCA SE PIDIO DILATADOR NASAL SEGÚN JUNTA DE ACLARACIONES PAG. 4) (SEGÚN 5º JUNTA DE ACLARACIONES PAG. 75) (CATALOGO) 	PIEZA	15

FABRICADO POR: WELCH ALLYN, INC.	MARCA DEL BIEN: WELCH ALLYN	MODELO: 97150-C	PERÍODO DE GARANTÍA: 36 MESES
-------------------------------------	--------------------------------	--------------------	----------------------------------

ATENTAMENTE

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

NOMBRE DE LA PERSONA FACULTADA LEGALMENTE _____ CARGO EN LA EMPRESA _____ FIRMA _____

REZA ROJAS KARINA NALLEY



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

ANEXO 9 DESCRIPCIÓN DEL BIEN.


OFICINA MEXICO 	SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31 DE ENERO DE 2012. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE. CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 51105001-017-11, ME PERMITO OFERTAR LO SIGUIENTE:	HOJA NO. 1 DE 2
--------------------	--	-----------------

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA COMPLETA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
PARTIDA 12 SUCURSAL OAXACA SUCURSAL YUCATAN SUCURSAL REYNOSA 	SECCIÓN VI EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO <u>ANEXO TECNICO I-O</u> <u>DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD</u> ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO CLAVE 531.295.1188 EQUIPO UTILIZADO EN LA EXPLORACIÓN FISICA DEL PACIENTE CON FINES DIAGNOSTICOS 1. OTOSCOPIO CON FIBRA OPTICA CON ILUMINACIÓN CON LÁMPARA DE LUZ XENON HALÓGENA DE 3.5 VOLTS (CATALOGO) 2. SISTEMA SELLADO PARA PRUEBAS NEUMATICAS (CATALOGO) 3. ESPECULOS REUSABLES EN DIFERENTES TAMAÑOS (CATALOGO) 4. OFTALMOSCOPIO CON ILUMINACIÓN POR MEDIO DE LÁMPARA DE LUZ, HALOGENO DE 3.5 VOLTS (CATALOGO) 5. CON ALMENOS 6 APERTURAS Y LENTES DENTRO DEL RANGO DE -25 A +40 DIOPTRIAS (CATALOGO) 6. MANGO METALICO ESTRIADO RECARGABLE DIRECTO A LA CORRIENTE (CATALOGO, MANUAL) 7. CONTROL DE INTENSIDAD DE LUZ (CATALOGO) 8. ACOPLAMIENTO DE OTOSCOPIO Y OFALMOSCOPIO AL MANGO (CATALOGO, MANUAL) 9. CON SISTEMA MECÁNICO DE GIRO (MANUAL) 10. CON ESTUCHE RIGIDO PARA GUARDAR LOS ACCESORIOS (CATALOGO)	PIEZA	71

CORPORATIVO MEDICO			
30 AÑOS DE NUESTRO COMPROMISO			
FABRICADO POR:	MARCA DEL BIEN:	MODELO:	PERÍODO DE GARANTÍA:
WELCH ALLYN, INC.	WELCH ALLYN	97150-C	36 MESES

OFICINA MEXICO 	ATENTAMENTE NOMBRE DE LA PERSONA FACULTADA LEGALMENTE	PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CARGO EN LA EMPRESA	 FIRMA
--------------------	--	---	-----------

Asimismo, conviene indicar que en la propuesta de la inconforme, obra el **documento obligatorio número 10**, "Normas aplicables, según corresponda" (fojas 33 y 63, carpeta 2, informe circunstanciado), en el que manifiesta que los bienes ofertados, *Estuche de diagnóstico, partida 2, Anexo técnico I-A y Estuche de diagnóstico básico, partida 12, Anexo técnico I-O*, cuentan con controles de calidad, y a fin de demostrarlo anexó la siguiente documentación: ISO 13485, FDA y Registro sanitario (fojas 34 a 63 y 311 a 341, propuesta, informe circunstanciado). Señala el citado documento:



LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. 51105001-017-11
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO

DOCUMENTO 10 NORMAS DE CALIDAD

000033

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31 DE ENERO DE 2012

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.


EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] Y/O CORPORATIVO MEDICO. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

QUE LOS BIENES QUE COTIZO PARA LA PRESENTE LICITACION CUENTAN CON CONTROLES DE CALIDAD:

- ISO 13485
- FDA
- REGISTRO SANITARIO

LO QUE MANIFIESTO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 51105001-017-11

LIC. K [REDACTED]
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.



[REDACTED]

OFICINA MEXICO [REDACTED]

SUCURSAL OAXACA [REDACTED]

SUCURSAL YUCATAN [REDACTED]

SUCURSAL REYNOSA [REDACTED]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Finalmente, la parte actora al integrar cada una de las propuestas objeto de controversia, esto es, Estuche de diagnóstico, partida 2, Anexo técnico I-A y Estuche de diagnóstico básico, partida 12, Anexo técnico I-O, presentó el **documento obligatorio número 15**, relativo a los *“Licitantes que oferten bienes de importación, de conformidad a los tratados”* (fojas 111 y 389, propuesta, informe circunstanciado), en el que refiere que los productos antes mencionados **son originarios de E.U.A.** A continuación se apunta el documento indicado, cuyo texto es el mismo en las ofertas de las partidas referidas:

Original
Anexo técnico I-A
Partida: 2

Welch Allyn, Inc.
[Redacted]

Welch Allyn

000389
5 DE MARZO DE 2012.

ANEXO 7 FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN DE QUE LOS BIENES IMPORTADOS CUMPLEN CON LAS REGLAS DE ORIGEN O REGLAS DE MERCADO, SEGÚN PROCEDA, ESTABLECIDAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE CORRESPONDA PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.

SERVICIOS DE SALUD DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPI-51105001-017-11

**PARTIDA PRESUPUESTAL 53101
EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO**

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPI-51105001-017-11 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA **WELCH ALLYN, INC.**, PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA REZA ROJAS KARINA NALLELY Y/O CORPORATIVO MÉDICO, QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS O CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA LA LICITANTE EN DICHA PROPUESTA, BAJO LAS PARTIDAS:

**ANEXO I-A PART.- 2,
ANEXO I-I PART.- 24,
ANEXO I-O PART 10, 12, 33,**
SON ORIGINARIOS DE E.U.A. PAÍS QUE ES PARTE DEL **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN)** QUE CONTIENE UN TÍTULO O CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO Y CUMPLE CON LAS REGLAS DE **ORIGEN**, PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTABLECIDAS EN DICHO TRATADO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

MARIA IVETTE PIÑA MÉNDOZA
REPRESENTANTE LEGAL PARA LATINOAMERICA
WELCH ALLYN, INC.

PERSONAL
[Redacted Signature]

Con base en lo expuesto, si la accionante ofertó equipo médico en las partidas números: 2, *Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico* y 12, *Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico*, originarios de los **Estados Unidos de América**, luego entonces, se tiene que dichos productos son de importación, pues ello se deduce de un hecho debidamente comprobado, máxime cuando ninguna constancia obra en sentido contrario, lo anterior, con fundamento en el artículo 190, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el cual señala que las presunciones se pueden deducir de hechos comprados; sin que sea óbice mencionar que la oferta de la actora respecto a las partidas indicadas, contiene el documento obligatorio número 10, "Normas aplicables, según corresponde", relativo a la manifestación de que los productos indicados cumplen con los controles de calidad, documento al que se anexó la siguiente documentación: ISO 13485, FDA y Registro Sanitario. El precepto en comento, es del tenor literal siguiente:

Código Federal de Procedimientos Civiles.

"Artículo 190.- Las presunciones son:

...

II.- Las que se deducen de hechos comprobados."

En esa virtud, esta autoridad administrativa estima que es **cierta** la aseveración vertida por la actora, en el sentido de que los productos ofertados de parte en las partidas números 2, *Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico* y 12, *Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico*, son de importación, y por ende, que no le aplica a su caso la presentación del Aviso de responsable sanitario, señalado en bases de convocatoria, *punto 2. Instrucciones generales para la preparación e integración de proposiciones, Sección II, propuesta técnica*, pues *tal exigencia sólo debían satisfacerla aquellos licitantes que ofertaren productos cuyo origen fuera México* (fojas 434, 445 y 446, carpeta 1, informe circunstanciado), lo que se reitera, en la especie no acontece con relación a la propuesta de la inconforme.

No obstante lo anterior, en el Dictamen técnico médico anexo al fallo objeto de impugnación (fojas 226 y 367, carpeta 1, informe circunstanciado), se advierte que la convocante precisó que las partidas números: 2, *Anexo técnico I-1 (estuche de diagnóstico)* y 12, *Anexo técnico I-O (estuche de diagnóstico básico)* ofertadas por la parte actora, no cumplieron con las bases de convocatoria, concretamente con el



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No.162/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

documento 10, inciso a, sección ii, por el cual se solicita de manera obligatoria aviso de designación de responsable sanitario de insumos para la salud (COFEPRIS-05-0119), como se puede observar en seguida:

Dictamen técnico médico partida 2, Anexo I-A, Estuche diagnóstico

DICTAMEN TECNICO MEDICO

QUERETARO, QRO., A 12 DE MARZO DE 2012.

ANEXO	I-A
No. DE PARTIDA	2
CLAVE	531.295.1162
DESCRIPCION DEL BIEN	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO
UNIDAD	PIEZA
CANTIDAD	15

DICTAMEN TECNICO MEDICO

NO.	LICITANTE	DICTAMEN
1	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
2	QUANTUM MEDICAL GROUP, SA DE CV	NO CUMPLE. SE SOLICITA ESTUCHE DE DIAGNOSTICO DE LUZ LED O XENON 3.5V. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TECNICA NO INDICA EL TIPO DE LUZ. NO CUMPLE. SE SOLICITA DOCUMENTO 10 NORMAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA. EL LICITANTE NO PRESENTA COPIA DEL REGISTRO SANITARIO. POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
3	DIMEG, SA DE CV	NO CUMPLE. SE SOLICITA ESTUCHE DE DIAGNOSTICO DE LUZ LED O XENON 3.5V. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TECNICA NO INDICA EL TIPO DE LUZ POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
4	AGMED LABIN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
5	DEWIMED S.A.	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
6	CORPORATIVO MEDICO Y/O KARINA REZA ROJAS	NO CUMPLE. EN LAS BASES DE LICITACION DOCUMENTO 10 INCISO a SECCION ii. SE SOLICITA DE MANERA OBLIGATORIA AVISO DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD (COFEPRIS-05-0119). EL LICITANTE EN SU PROPUESTA NO PRESENTA EL AVISO DE DESIGNACION DE RESPONSABLE SANITARIO. POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
7	HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE. EN LAS BASES DE LICITACION DOCUMENTO 10 INCISO a SECCION ii. SE SOLICITA DE MANERA OBLIGATORIA AVISO DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD (COFEPRIS-05-0119). EL LICITANTE EN SU PROPUESTA NO PRESENTA EL AVISO DE DESIGNACION DE RESPONSABLE SANITARIO. POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.
8	CORPORATIVO PROMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.

Dictamen técnico médico partida 12, Anexo I-O, Estuche diagnóstico básico

 QUERÉTARO		SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL FEDERAL (BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS) No. LPI-51105001-017-11 PARTIDA PRESUPUESTAL 53101 "EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO"	
		DICTAMEN TECNICO MEDICO	
QUERETARO, QRO., A 12 DE MARZO DE 2012.			
ANEXO	I-O		
No. DE PARTIDA	12		
CLAVE	531.295.1188		
DESCRIPCION DEL BIEN	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO		
UNIDAD	PIEZA		
CANTIDAD	71		
DICTAMEN TECNICO MEDICO			
NO.	LICITANTE	DICTAMEN	
1	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.	
2	QUANTUM MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE. SE SOLICITA LUZ LED DE 3.5 V. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO ESPECIFICA EL TIPO DE LUZ QUE UTILIZA EL OFTALMOSCOPIO Y EL OTOSCOPIO OFERTADO. POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.	
3	DIMEG, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE. SE SOLICITA LUZ LED DE 3.5 V. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO ESPECIFICA EL TIPO DE LUZ QUE UTILIZA EL OFTALMOSCOPIO Y EL OTOSCOPIO OFERTADO. POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.	
4	AGMED LABIN	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.	
5	DEWIMED, S.A.	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.	
6		NO CUMPLE. SE SOLICITA DOCUMENTO 10 INCISO a SECCIÓN ii. DE MANERA OBLIGATORIA AVISO DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD (COFEPRIS-05-011)". EL LICITANTE EN SU PROPUESTA NO PRESENTA EL AVISO DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE SANITARIO. POR LO QUE NO CUMPLE TECNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O LA JUNTA DE ACLARACIONES.	
7	HEALTH GROUP	NO CUMPLE. EN LAS BASES DE LICITACIÓN DOCUMENTO 10 INCISO a	

Con relación al citado incumplimiento a cargo de la parte actora, asentado en el Dictamen técnico médico anexo al fallo impugnado, debe indicarse que la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 614), expresó haber identificado en el citado dictamen, en particular para las partidas sobre las que versa la presente impugnación, **un probable error involuntario**, haciendo del conocimiento tal circunstancia a esta autoridad administrativa que procederían de conformidad con el último párrafo del numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dando vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices correspondientes, lo que constituye una **confesión de parte**, en términos de lo



dispuesto en los numerales del 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del tenor literal siguiente:

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio aislado emitido por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO COMO PRUEBA. El criterio jurisprudencial en el sentido de que el informe de la autoridad responsable rendido sin la debida justificación, sólo tiene el valor que merece la aseveración de cualquiera de las partes, resulta aplicable en los casos en que la citada autoridad responsable alegue circunstancias tendientes a sostener la legalidad del acto o actos que se le reclaman, sin anexar las constancias necesarias que acrediten tales circunstancias; pero, cuando acepta hechos propios, debe tenerse su informe como una confesión, aun cuando no haya sido acompañado de constancia alguna, en virtud de que no debe perderse de vista que, de acuerdo con la técnica que rige en el juicio de amparo, la autoridad responsable constituye la contraparte del peticionario de garantías.²

De igual modo, tiene aplicación en el presente asunto el criterio de la Segunda Sala del tribunal supremo, que se apunta en seguida:

“INFORME JUSTIFICADO. ACTOS CONFESADOS EN EL, POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ES BASTANTE PARA TENERLOS POR DEMOSTRADOS. Basta la confesión expresa contenida en el informe con justificación relativo, para que se hubiera relevado al poblado quejoso de aportar prueba alguna al respecto, pues, en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo, "los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".³

Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa reitera como **fundado** el motivo de inconformidad en estudio, pues al haberse demostrado, con las constancias que integran

² Semanario Judicial de la Federación I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988, Octava Época, Página: 225.

³ Semanario Judicial de la Federación 217-228 Tercera Parte, Séptima Época, Página: 89.

la propuesta de la inconforme, concretamente con los documentos obligatorios números 10 “Normas aplicables, según corresponda” y 15 “Licitantes que oferten bienes de importación, de conformidad a los tratados”, así como la confesión de parte a cargo de la convocante, que los productos ofertados por la actora, Estuche de diagnóstico, partida 2, Anexo técnico I-A y Estuche de diagnóstico básico, partida 12, Anexo técnico I-O, **son de importación**, es inconcuso, que no existía razón legal alguna para que la inconforme exhibiera el aviso de designación de responsable sanitario, como incorrectamente lo expuso la convocante en el Dictamen técnico médico anexo al fallo que dio origen a la presente controversia (fojas 226 y 367, carpeta 1, informe circunstanciado), y al haber estimado lo contrario, con ello se evidencia la ilegalidad en el actuar de la convocante, al haber contravenido los artículos 29, fracción XV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se establece que las convocantes están obligadas a evaluar integralmente la oferta de los licitantes y que sólo serán desechadas las propuestas que incurran en una causa de desechamiento prevista expresamente en convocatoria. Señalan dichos preceptos:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y...”

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...”

Cabe destacar además en relación con la actuación de la convocante, que de conformidad con el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contenido de las bases de convocatoria no puede ser objeto de negociación alguna, debiendo considerar por tanto, que las bases concursales no están sujetas a la interpretación de los servidores públicos o de los



licitantes. Al respecto, el Poder Judicial Federal ha establecido el siguiente criterio, que en lo conducente dispone:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. *Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria...”⁴*

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales que la accionante anexó a su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron suficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su

⁴ Semanario Judicial de la Federal, Tomo : XIV, Octubre de 1994, Octava Época, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 200 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo, sin que de las mismas se desprenda que el acto controvertido se hubiere apegado a derecho.

De igual modo, la resolución de mérito se sustentó en las documentales y presuncional legal y humana que las empresas tercero interesadas, **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V.**, ofrecieron en sus recursos a través de los cuales desahogaron su derecho de audiencia, probanzas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo, sin que de las mismas se desprenda que el acto controvertido se hubiere apegado a la normatividad de la materia.

NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. Por lo que respecta al derecho de audiencia que hicieron valer las empresas tercero interesadas, **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V.** y **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** (fojas 623 a 631 y 929 a 936, respectivamente), el cual se tuvo por desahogado mediante acuerdo número 115.5.1164, del dos de mayo de dos mil doce, en términos de lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina por esta autoridad que las manifestaciones expuestas de su parte en sus respectivos recursos no acreditan que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho al emitir el fallo controvertido, pues como ya se dijo en el considerando séptimo de la presente resolución, **no existía razón legal** para que la inconforme exhibiera el aviso de designación de responsable sanitario, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

- 23 -

que dicha exigencia sólo aplica en tratándose de productos cuyo origen sea México, siendo que los bienes ofertados por la actora, *partida 2, Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico* y *partida 12, Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico*, son productos de importación.

Respecto a los alegatos concedidos a la parte actora y a las empresas tercero interesadas, mediante proveído del **cuatro de mayo de dos mil doce** (fojas 1238 y 1239), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **siete de mayo del mes y año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **nueve al once del mes y anualidad referidos**.

DÉCIMO. Efectos y consecuencias de la nulidad.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable **decretar la nulidad del fallo emitido el quince de marzo de dos mil doce, en la licitación pública internacional federal (bajo la cobertura de tratados) LPI-51105001-017-11.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes **directrices**:

A) Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, el acto de fallo del quince de marzo de dos mil doce, únicamente por lo que se refiere a las partidas propuestas por la inconforme identificadas con los números 2, Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico y 12, Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico.

Por tanto, queda intocada la evaluación del resto de las ofertas presentadas en dichas partidas.

B) Dictar un nuevo fallo, en el que se evalué nuevamente la oferta de la C. [REDACTED], presentada para la licitación de referencia en **las partidas números 2, Anexo técnico I-A, Estuche de diagnóstico y 12, Anexo técnico I-O, Estuche de diagnóstico básico**, soslayando el punto que se declaró ilegal, atendiendo a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, debiendo analizar si los productos ofertados se apegan a lo requerido en la convocatoria del concurso y junta de aclaraciones, para efectos de emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los licitantes interesados en términos de la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **fundada** la inconformidad promovida por la C. [REDACTED], por su propio derecho, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la licitación de cuenta, para los efectos precisados en los considerando **SÉPTIMO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, así como las constancias de notificación de dicho cumplimiento a los interesados.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No.162/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a la inconforme, así como a las empresas tercero interesadas, **PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "B", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

Para: C. [Redacted] - [Redacted] - Teléfono: [Redacted]

C. AURORA GEORGINA VIEYRA MOYA.- Apoderada legal de PS TECH MEDICAL DESIGN, S.A. DE C.V.- [Redacted]

[REDACTED]. Autorizados: [REDACTED]

C. JAVIER APOLO GALVÁN SOLÍS.- Apoderado legal de **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

[REDACTED]. Autorizados: [REDACTED]

C.P. CÉSAR MARTÍN ESPINOSA COLCHADO.- Subdirector de Adquisiciones de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-** Próspero C. Vega número 34, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro. **Teléfono:** (01-442) 2130-123

C. ALBERTO GÓMEZ DOMÍNGUEZ.- Jefe de departamento de licitaciones.- **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-** Próspero C. Vega número 34, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro.

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ.- SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.- Pasteur esq. 5 de Mayo, Colonia Centro, Código Postal 76000, Querétaro. **Teléfono:** (01-442) 2385-000, Extensión: 5012.- Para su conocimiento.

VMMG/ARJ

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”